

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

El Ayuntamiento de Benirredrà, de conformidad con el artículo 127 y el artículo 41 ambos del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la presente Ordenanza de Precio Público por la prestación de servicios y utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 2. Objeto

Será objeto de este Precio Público la prestación y utilización para realizar actividades deportivas, de los servicios e instalaciones que se detallan en el Anexo I, gestionados directa o indirectamente a través del Ayuntamiento de Benirredrà, a cuyo Presupuesto serán atribuidos los ingresos que se produzcan.

Artículo 3. Obligados al pago

Estarán obligados al pago las personas físicas y jurídicas que se beneficien de los servicios y de las instalaciones especificados en esta ordenanza.

Artículo 4. Pago

La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo del Precio Público correspondiente en las oficinas del Ayuntamiento de Benirredrà, durante el horario establecido para atención al público.

Artículo 5. Tarifas y precios

Las siguientes tarifas y precios serán de aplicación a las instalaciones que pertenecen al Ayuntamiento de Benirredrà y aquellas otras que pudieran incorporarse a la gestión del Ayuntamiento de Benirredrà, a las que se aplicará la tarifa que corresponda.

El precio por la utilización de las instalaciones comprende la de los servicios de vestuario, duchas y otros accesorios a la misma.

A) CUADRO DE TARIFAS.

A.1. Instalaciones Deportivas del Polideportivo Municipal.

A.1.1. Pases:

a.- Pase general familiar, de carácter anual:

- Familia con dos miembros: 75 euros.
- Familia con 3 miembros: 100 euros.
- Familia con 4 miembros: 120 euros.
- Familia con 5 miembros: 140 euros.
- Familia con 6 miembros o más: 150 euros.

b.- Pase general individual, de carácter anual: 55 euros.

A.1.2. Entradas:

a.- Entrada piscina de 1 día: 4 euros/persona. Pagarán entrada los niños a partir de 3 años.

b.- Entrada frontón-tenis: 3 euros/hora/persona

c.- Entrada pista pádel: 3 euros/hora/persona

A.1.3. BONOS

a.- Bono piscina (10 sesiones de todo el día): 25 euros.

b.- Bono pista pádel (10 entradas): 20 euros.

A.1.4. Cursos reglados:

a.- Curso de natación: 55 euros/mes. Se admite la posibilidad de asistir a la primera o segunda quincena abonando 30 euros."

A.1.6. El acceso a las instalaciones dará derecho a la utilización de vestuario, duchas y otros accesorios de las mismas, siempre que dichas instalaciones gocen de los servicios indicados.

El consumo eléctrico objeto de utilización de las instalaciones deportivas, si es el caso, será:

- 2 euros/ ½ hora

- 4 euros/hora

Si por causas de fuerza mayor o avería que imposibilite su funcionamiento, tuviese que permanecer cerrada la piscina o alguna instalación deportiva municipal uno a más días, los titulares de los abonos no podrán reclamar la devolución de ninguna cantidad por los días de cierre."

b.- Gimnasia de mantenimiento y similares trimestral, 3 días/semana: 45 euros

c.- Pilates, yoga, chi-kun y similares, trimestral, 2 días/semana: 45 euros

A.1.5.- Cursos no reglados (tales como Cursos tenis y similares): Dada la variabilidad anual de este tipo de cursos, cada ejercicio económico podrá incluir la realización de cursos, cuyo precio se ajustará al mercado y al número de alumnos previstos para cada curso.

B. BONIFICACIONES

"B.1. Tendrán una bonificación del 100% los usuarios, a título individual, de las instalaciones deportivas municipales en general que, estando empadronados en el municipio de Benirredrà, acrediten ser jubilados o pensionistas.

La bonificación alcanza a los epígrafes A.1.1.b, A.1.1.c, A.1.3, A.1.4.a y A.1.4.b exclusivamente.

B.2. Tendrán una bonificación del 50% los usuarios, a título individual, de las instalaciones deportivas municipales en general que, estando empadronados en el municipio de Benirredrà, acrediten poseer un grado de discapacidad física o psíquica igual o superior al 33%.

B.3. Tendrán una bonificación del 100% en la tarifa correspondiente, las personas jurídicas o entidades que acrediten que se trata de personas jurídicas o entidades sin ánimo de lucro con sede social en el municipio de Benirredrà.

B.4. Tendrán una bonificación del 20% los usuarios, a título individual, de las instalaciones deportivas municipales en general, excepto pista de padel, que, estando empadronados en el municipio de Benirredrà, estén en posesión del Carné Jove, Tarjeta 12:35 o Carné de familia numerosa.

B.5. Cualquier derecho a bonificación o exención en los precios públicos, establecidos con carácter general en el presente artículo, deberá solicitarse previamente por los interesados en las oficinas del Ayuntamiento de Benirredrà, en horario de atención al público."

C.- BAJAS EN ACTIVIDADES Y CURSOS

C.1. En el caso de bajas voluntarias en actividades o cursillos, cuando la solicitud de la devolución se efectúe con una antelación inferior a 72 horas al inicio de la actividad, o bien ésta ya haya comenzado a desarrollarse o celebrarse, únicamente procederá la devolución de los precios públicos si dichas bajas son cubiertas por otras personas.

C.2. En el caso de solicitudes de baja y devolución de precios públicos, efectuadas con una antelación superior a las 72 horas al inicio de las actividades o cursillos, sí que procederá la devolución de los precios públicos pagados.

Artículo 6. Infracciones y sanciones

1.- Constituye infracciones graves:

- a) La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las Instalaciones deportivas o de recreo.
- b) La alteración del orden en el interior del recinto.
- c) La utilización de las instalaciones deportivas o de recreo para fines distintos a los previstos en la autorización.
- d) El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de las mismas.
- e) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.

2.- Las infracciones reguladas en el apartado anterior serán sancionadas con multas, que oscilarán entre los 6.00 € y 150.00 €, dependiendo de la intencionalidad o negligencia del infractor y de la gravedad de la infracción cometida.

3.- En todo caso, persiste la obligación de abonar el importe del precio público que corresponda.

4.- La infracción regulada en el apartado a) del presente artículo dará lugar a la obligación de reintegro del coste total de los gastos de reparación o reconstrucción, además de la multa correspondiente, así como la imposibilidad de utilizar cualquier instalación deportiva municipal durante un año desde la comisión de la infracción.

5.- Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo precedente consistirá en una suma de dinero igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados de forma irreparable.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA

Los precios y tarifas reflejados en esta Ordenanza serán actualizados

periódicamente, de forma automática sin necesidad de nuevo acuerdo, según el Índice de Precios al Consumo (IPC) o referencia que la sustituya, publicada anualmente a 1 de enero de cada año por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez cumplidos los trámites reglamentarios y estará vigente hasta su modificación o derogación.